

RECIBIDO 17 MAR. 1970

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

"INDUSTRIA EXTRACTORA

COMPANIA ANONIMA

POR S/. 1.250.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen: el doctor Luis Werner Levy, casado, por sus propios derechos y como mandatario de los señores Ernesto Sugar, Russel B. Stoddard y Jack Iván Gallob, según los poderes que se agregan en copia, domiciliado en esta ciudad, y el señor Poul Arends, divorcado, residente en la ciudad de Ambato y ocasionalmente en esta Capital, mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública la siguiente de constitución de Compañía Anónima. -- SEÑOR NOTARIO:-- Big. 3 extender en su protocolo de escrituras públicas de mayor cantidad una de la que conste un contrato de compañía anónima y las declaraciones de los accionistas constantes en las resoluciones de las actas de las dos primeras Juntas Generales, según lo que se expresa a continuación: los señores Ernesto Sugar, Russel B. Stoddard y Jack Iván Gallob, debidamente representados por su mandatario doctor Luis Werner Levy, el señor Poul Arends que comparece personalmente por sus propios derechos y el mismo doctor Luis W. Levy que comparece además por sus propios derechos celebran el presente contrato de compañía anónima de conformidad con los siguientes es

tos que la regirán .- ESTATUTOS .- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO UNO.- CONSTITUCION.- Bajo el régimen de los presentes Estatutos se constituye una sociedad anónima comercial con fines industriales y comerciales.- ARTICULO DOS.- NOMBRE.- La Sociedad se denomina INEXA, INDUSTRIA EXTRACTORA COMPAÑIA ANONIMA .- ARTICULO TRES.- SOCIOS FUNDADORES.- Son accionistas fundadores de esta compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y sus características que se indican a continuación.- Ernesto Sugar, Caracas, Venezuela, Venezolano.- Luis W. Levy, Quito, Ecuador, ecuatoriano .- Russel B. Stoddard, New York, N.Y. U.S.A., estadounidense .- Yack Ivan Collob, Los Angeles, California, U.S.A. estadounidense.- Poul Arenas, Ambato, Ecuador, dinamarqués.- ARTICULO CUATRO.- DOMICILIO.- El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Este domicilio podrá ser cambiado de acuerdo con lo que la ley y los presentes estatutos dispongan sobre la materia .- La sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, instalaciones, agencias, almacenes, depósitos, oficinas, representaciones, etcétera, en cualquier o cualesquiera lugares del territorio ecuatoriano o del exterior .- ARTICULO CINCO.- DURACION.- La Compañía durará cincuenta años contados a partir de la fecha de la escritura pública que contenga el contrato de sociedad.- Sin embargo, la sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del plazo estipulado o éste podrá ser prorrogado, de conformidad con la ley, con lo previsto en los presentes estatutos y con lo que al respecto resolviera la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

3

CAPITAL SUSCRITO POR PAGARSE.-- La parte del capital suscrito y no pagado al momento de la constitucion de la Compañía, la pagarán los accionistas fundadores dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. En las resoluciones de las dos primeras Juntas Generales consta en detalle la distribución de las acciones entre los socios fundadores, el estado de la Caja de la Compañía al momento de su constitución, y las cantidades que cada uno de los socios fundadores debe pagar en el plazo señalado en el presente artículo.-- ARTICULO ONCE.-- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-- De acuerdo con la ley y los presentes estatutos la Junta General de Accionistas puede aumentar o disminuir el capital social.-- ARTICULO DOCE.-- COLOCACION DE ACCIONES NUEVAS.-- En el caso de aumento del capital social, para la colocación de las nuevas acciones la compañía preferirá a quienes sean accionistas en la fecha en que se decida la colocación, a prorrata del valor de sus acciones, a menos que la Junta General de Accionistas resolviera otra cosa.-- El Directorio reglamentará al ejercicio de este derecho preferencial de los accionistas sobre las bases indicadas en la primera parte de este artículo.-- La Junta General de Accionistas determinará la forma y el plazo en que deberán ser pagadas las acciones nuevas que se suscribieren.-- Si los accionistas rechazaren las nuevas acciones que les fueren ofrecidas, el Directorio de la Compañía quedará en libertad para ofrecerlas al público.-- CAPITULO TERCERO.-- ARTICULO TRECE.-- CLASE DE ACCIONES.-- Las acciones de la compañía son nominativas y podrán además emitirse

LO SEIS .- OBJETO.- La Sociedad tiene como objeto la extracción, industrialización y exportación de piretro.- Podrá también extraer e industrializar otras materias vegetales, producir, distribuir y vender productos químicos en general y ejecutar todo acto y contrato considerado lícito por las leyes ecuatorianas, pudiendo, por lo mismo, entre otras actividades no mencionadas en este artículo, comprar, vender, hipotecar y en general gravar en cualquier forma, tomar y dar en arrendamiento, toda clase de bienes, muebles e inmuebles; importar, exportar; construir, formar parte como socio y promover la constitución de cualesquiera sociedades y corporaciones; establecer industrias; efectuar toda clase de transacciones y negocios bancarios; girar, endosar, aceptar, adquirir, cobrar protestar, cancelar, pagar, etcétera, instrumentos negociables o cualesquiera otros papeles y efectos de comercio; y realizar todas las demás actividades que convengan a sus intereses y que favorezcan el cumplimiento de sus propósitos e los de las empresas en que ella tenga o tuviere interés .-

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SIETE.- CAPITAL.- El capital de la sociedad es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUORES, suscrito íntegramente por los accionistas fundadores.-

ARTICULO OCHO.- DIVISION.- El capital social se divide en ciento veinte y cinco acciones de diez mil suores cada una .- Las acciones no podrán subdividirse en cupones ni de otra manera con respecto de la Sociedad.-

ARTICULO NUEVE.- CAPITAL PAGADO.- Al momento de constituirse la presente compañía, los socios fundadores han pagado y depositado en la Caja de la Sociedad la suma de ochocientos mil suores.-

ARTICULO DIEZ.-

acciones al portador .-- ARTICULO CATORCE.-- PROPIEDAD E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-- La Compañía no reconoce como dueña de cada acción sino a una sola persona natural o jurídica, salvo el caso de que llegare a pertenecer a una sucesión o que por alguna otra causa legal forzosamente pasare a propiedad de varias personas.-- En estos casos los copropietarios de la acción designarán una sola persona que los represente para el ejercicio de los derechos de accionistas.-- El nombre y domicilio de dicho representante serán registrados en el libro respectivo de la sociedad.-- ARTICULO QUINCE.-- EXPEDICION DE TITULOS.-- Los títulos de las acciones se expedirán en serie numerada y continua, empezando por la unidad, y llevarán un sello oficial de la Sociedad y las firmas del Presidente y del Director General de la Sociedad.-- Las demás características de los títulos serán determinadas por el Directorio.-- ARTICULO DIEZ Y SEIS .-- PERDIDA O EXTRAVIO DE LOS TITULOS.-- En caso de pérdida o extravío de un título se publicará un aviso por tres días en uno o mas diarios de Quito y una vez que hayan transcurrido por lo menos diez días desde la última publicación se considerará sin valor el título perdido y se extenderá uno nuevo a costa y responsabilidad del dueño .-- En caso de reclamo se estará a lo que resolviera la justicia ordinaria, sin que la compañía, contraiga responsabilidad alguna por la expedición del nuevo título, ni ante el accionista ni ante persona alguna .-- ARTICULO DIEZ Y SIETE.-- ACCIONES EN LITIGIO.-- No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio .-- La sociedad no podrá registrar tales

pasos, desde que se la haya comunicado por escrito la existencia del juicio.- El juicio mencionado no implica la retención de los dividendos de las acciones afectadas, salvo orden judicial en contrario.- El propietario de la acción conserva su derecho a voz y voto dentro de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- PIGNORACION DE ACCIONES.-

Los dividendos de las acciones dadas en prenda se pagarán al acreedor pignoraticio, a menos que las partes estipularen lo contrario y que se notificare tal acuerdo por escrito a la compañía, pero el propietario de la acción pignorada conserva su derecho a voz y voto en la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- IMPUESTOS SOBRE TITULOS Y TRANSFERENCIAS.-

Los impuestos que graven o graven las acciones o sus títulos o certificados, así como las transferencias, transmisiones y cambios de dominio de ellas, serán pagados por los accionistas, salvo decisión en contrario del Directorio.- ARTICULO VEINTE.- REGISTRO DE ACCIONES.-

La compañía llevará un libro en el que se registren todas las acciones nominativas y los gravámenes que pesen o llegaren a pesar sobre ellas, con la indicación de los nombres de los propietarios de ellas, el valor de las mismas, las ordenes de embargo, las limitaciones de dominio que se comuniquen a la Compañía relativas a dichas acciones y las demás constancias que dispusiere el Directorio.- La Compañía reconoce como propietario de acciones nominativas solo a quien aparezca inscrito en el libro de que habla este artículo y por el número y condiciones que allí se expresen.- Con respecto a las acciones del portador se estará a lo que dispone la ley.-

ARTICULO VEINTE Y UNO.- TRASPASO DE ACCIONES.- Ningun accionista podrá traspasar la propiedad de sus acciones nominativas a ningun título, sin previa notificación escrita, por medio del Director General, a los demás accionistas propietarios de acciones nominativas.- Esta notificación constituirá al mismo tiempo, una oferta que proporcione a cualquier o cualquiera de los accionistas notificados la oportunidad de adquirir las acciones cuyo traspaso se intente.- Los accionistas así notificados tendrán un plazo de treinta días si residieren en el Ecuador y de sesenta días si residieren en otro país, contados a partir de la fecha en que recibieren la notificación, para responder si desean adquirir las acciones cuyo traspaso hubiere sido propuesto; si tales accionistas respondieren negativamente o si se abstuvieren de responder dentro de los plazos indicados, el accionista proponente quedará en libertad de traspasar sus acciones en favor de terceros extraños a la compañía.- Si uno o mas de los accionistas notificados según el inciso anterior manifestaren dentro del plazo su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas, su propietario estará obligado a efectuar el traspaso en favor de estos accionistas con preferencia a cualquier otra persona.- En tales casos, de común acuerdo se determinará el valor de las acciones atendiendo a su valor nominativo, a su cotización según la situación financiera de la compañía y a los precedentes en el mercado, si los hubiere.- Si no llegaren a un acuerdo con respecto al valor de las acciones se nombrará un perito.- Si no convinieren en el nombre del perito, se nombrará uno por parte de los accionistas que de-

searen adquirir las acciones ofrecidas y otro por parte del accionista proponente; en este último caso los peritos nombrarán un tercero dirimente quien actuará tan solo en caso de que los informes periciales discreparen en cuanto al valor de las acciones.- Al momento de designar peritos se fijarán los plazos y condiciones dentro de los cuales éstos deberán actuar.- En ningún caso los peritos tendrán mas de quince días de plazo para presentar su informe.- El fallo del perito dirimente será inapelable.- Si dos o mas accionistas manifestaren su deseo de adquirir las acciones ofrecidas, el propietario de las acciones podrá preferir a cualquiera o cualesquiera de ellos y podrá traspasarlas en cualquier proporción.- Si dos o mas accionistas hicieren oferta de traspaso se procederá separadamente por cada oferta según el orden de presentación de las ofertas.- Para que surta efectos el traspaso de las acciones nominativas se deberá hacerlo por escrito entregando el documento original al Director General.- El Director General estará obligado a recibir las ofertas de traspaso, a hacer las notificaciones y nombramientos de que habla este artículo, y una vez que se le entregare un documento de traspaso, lo inscribirá en el libro de que habla el artículo veinte anotando la fecha y los nombres del accionista que hace el traspaso y del adquirente o adquirentes.- Hecha la inscripción la compañía expedirá un título a favor del adquirente por la acción o acciones adquiridas.- La transmisión del dominio de acciones nominativas a título de herencia o legado se probará ante la Sociedad con la correspondiente hijuela de adjudicación o escritura de partición debi-

damente inscritas.- El cambio del dominio de acciones nominativas de la Compañía determinado por una sentencia judicial, se probará ante la sociedad presentando la copia auténtica de dicha sentencia con la razón de su ejecutoria.- En ambos casos se cancelarán las inscripciones de los titulares anteriores y se expedirán títulos a favor de los nuevos dueños.-

ARTICULO VEINTE Y DOS.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS.-

La compañía no inscribirá el traspaso de acciones nominativas gravadas en cualquier forma, sino cuando el adquirente comunicare por escrito a la compañía que él conoce el gravamen o la limitación de dominio que pesan sobre la acción o acciones que adquiriera, anotándose en el registro este particular.-

ARTICULO VEINTE Y TRES.- Efectos del Traspaso.- Sin perjuicio

de los efectos legales causados por todo traspaso de acción se aclarara que cualquier traspaso comprenderá los dividendos exigibles al momento de dicho cambio de dominio, así como también los dividendos futuros.- CAPITULO CUARTO.-

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.-

Los accionistas pueden hacerse representar ante la Compañía para deliberar y votar en la Junta General de Accionistas y para ejercer otras atribuciones que le confiere la calidad de socios, siempre y cuando la ley y las demás disposiciones de estos Estatutos lo permitan.- Los poderes podrán ser otorgados por cartas dirigidas al Director General en que se exprese el nombre del apoderado y la extensión del poder, si fuere a favor de un socio y por escrituras públicas si fueren a favor de una persona que no fuere accionista.- Si no expresare la extensión del poder se entenderá que es

es amplio y suficiente para representar al mandante ante la Compañía en todo lo que la ley y estos Estatutos lo permitieren.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- UNIDAD DE LA REPRESENTACION.- Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la compañía para cada efecto, cualquiera que sea el número de acciones que les pertenezcan.- Asimismo el mandatario de un accionista no puede votar en representación de una o mas acciones de su mandante en un sentido y con otra u otras acciones en sentido distinto.- Esto no impide que la persona que sea mandataria de dos o mas accionistas vote distintamente en representación de cada uno de sus mandantes.- CAPITULO QUINTO.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- Los organos rectores administrativos de la compañía son en orden de categoria, los siguientes: a) La Junta General de Accionistas; b) El Directorio; / c) La Dirección General.- La sociedad tendrá tambien to-

dos los demas funcionarios y empleados necesarios para la buena marcha de sus negocios, elidos o nombrados en la forma que se establezca en estos Estatutos. El Director General será el representante legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente.- A falta de Director General podrá representarle el Presidente del Directorio.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS se compone de todos los accionistas reconocidos como tales por la ley y los presentes estatutos.- Los propietarios de acciones al portador deberán acreditarse como accionistas exhibiendo y depositando dichas acciones ante el Presidente.- Ellas les serán devuel-

tas al terminarse la respectiva reunión de la Junta General.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- QUORUM.- El Quorum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta General de Accionistas se constituirán con un numero plural de personas que represente por lo menos el setenta por ciento del capital ^{70%} ~~75%~~ social, o sea de las acciones suscritas.-

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- FALTA DE QUORUM.- Si no hubiere quorum en una reunión ordinaria o extraordinaria, la Junta General de Accionistas se reunirá previa segunda convocatoria hecha por lo menos con ocho días de anticipación y en la que se expresará el motivo de ella, cualquiera que fuere el número y representación de los socios que asistan.- ARTICULO TREINTA :- PRESIDENCIA.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio y, a falta de éste, por el Vicepresidente o los vocales principales y suplente del Directorio en su orden; a falta de todos los nombrados presidirá la reunión el accionista que designare la Junta.-

ARTICULO TREINTA Y UNO:- REUNIONES :- Las reuniones de la Junta General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.- Las primeras convocatorias para unas y otras se harán por lo menos con quince días de anticipación por comunicaciones escritas dirigidas al domicilio que el accionista haya hecho inscribir en las oficinas de la sociedad.- En el caso de los socios ausentes en el exterior, se les convocará mediante comunicación cartográfica.- Toda convocatoria deberá ir firmada por el Director General.- El Director General queda facultado para hacer cualquier convocatoria en las formas adicionales que creyere conveniente.- ARTICULO TREINTA Y DOS:- REUNIONES ORDINARIAS

Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria hecha por el Director General o por el Directorio.- ARTICULO TREINTA Y TRES:- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:- La Junta se reunirá extraordinariamente, previa convocatoria, cada vez que lo juzgare conveniente el Directorio, el Director General, el Comisario, este último cuando la ley le faculte, o un número de accionistas que represente por lo menos el cuarenta y cinco por ciento de las acciones suscritas.- En la convocatoria para reunión extraordinaria de la Junta, se indicará el asunto o asuntos que serán tratados.- Por el voto unánime de las acciones representadas en dicha reunión extraordinaria podrán tratarse asuntos que no hubieren constado en la convocatoria.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO:- ORDEN DE LAS REUNIONES.- En las reuniones ordinarias de la Junta General de Accionistas se procederá, en lo posible, en el orden siguiente: a) Lectura y discusión de los informes del Directorio y de la Dirección General sobre el ejercicio del año anterior; b)- Lectura y discusión del informe del Comisario y del balance anual; c) Propositiones del Directorio y de la Dirección General; d)- Propositiones de los Accionistas; e)- Destino y reparto de las utilidades; y f)- Elección de funcionarios.- ARTICULO TREINTA Y CINCO:- V O T O :- Cada acción dá a su dueño el derecho a un voto.- Sin embargo, para ejercer este derecho, el propietario de una acción nominativa deberá haber pagado por lo menos el veinticinco por ciento del valor de la misma.- Además todo accionista deberá estar al día en sus obligaciones para con la sociedad.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA:- Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Accionistas: a) Conocer acerca de la marcha administrativa y financiera de la Compañía a través de los informes del Directorio, de la Dirección General y del Comisario y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía; b) Conocer, aprobar o desaprobado los balances y mas cuentas que se presentaren a su consideración; c) Resolver acerca de las proposiciones que le presentaren el Directorio, la Dirección General o los accionistas; d) Decidir acerca de la constitución de fondos de reserva, amortizaciones y fondos para eventualidades, repartir las utilidades y resolver acerca de la cancelación de las pérdidas; e) Elegir el presidente, el Vicepresidente, el Vocal Principal del Directorio y el Vocal Suplente; f) Elegir Comisario; g) Señalar cuando lo creyere del caso, sueldos, honorarios o cualquier otra remuneración a los miembros del Directorio y al Comisario; h) Reformar e interpretar los Estatutos de la Compañía y designar la persona o personas que en representación de la Sociedad deban elevar a escritura pública tales reformas; i) Aumentar o disminuir el capital social; j) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la sociedad; k) Decidir la enajenación total de las empresas y bienes sociales; l) DECIDIR acerca de la fusión de la compañía con otras u otras de objeto social análogo; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las demás funciones señaladas en estos estatutos y las que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía. -- ARTICULO TREINTA Y CINCO. -- DELEGACION. -- La Junta General de Accionistas puede delegar al Directorio o al Director General el ejercicio de las funciones

y atribuciones que de acuerdo con la ley, los estatutos y la naturaleza de aquellas sean delegables.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- REGLAMENTACION DE LAS FUNCIONES.- Las reglas siguientes regularán el ejercicio de las funciones, atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas ;a) Todas las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable de por lo menos la mitad de las acciones representadas mas una, con las excepciones siguientes: uno)- Las elecciones o nombramientos que le competen a la Junta serán hechos por votación y al no tener mayoria absoluta ninguno de los candidatos, se concretará la votación entre los dos candidatos que hubieren obtenido mas votos .- Concretada la votación los votos en blanco se agregarán a la mayoria y en caso de empate tendrán voto dirimente el presidente de la Junta.- Dos) .- Para reformar los Estatutos o para revocar una resolución anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de las acciones representadas.- b) Se dejará constancia en actas de las reuniones de la Junta y tales actas serán aprobadas o desaprobadas dentro de los ocho dias siguientes al de la reunión respectiva, por una comisión nombrada al efecto por la propia Junta de entre los accionistas que hubieran asistido a la sesión correspondiente.- las actas llevarán las firmas del Presidente de la Junta General y del Secretario .- CAPITULO SEPTIMO .- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- COMPOSICION.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañia se compone de Presidente, Vicepresidente y un Vocal Principal .- Habrá un Vocal suplente .- Todos serán elegidos por la Junta General de Accionistas .- El Director Ge-

neral actuará como Secretario .- ARTICULO CUARENTA .- PRESIDENTE .- El Presidente presidirá todas las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas. Representará judicialmente o extrajudicialmente a la Compañía a falta del Director General .- A falta del Presidente, las sesiones del Directorio serán presididas por el Vicepresidente.- ARTICULO CUARENTA Y UNO .- DURACIÓN.- El Presidente, Vicepresidente y Vocales serán elegidos para un periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente .- ARTICULO CUARENTA Y DOS.- SUPLENTE.- El Vocal suplente será llamado en los casos de falta absoluta, temporal o accidental del principal .- ARTICULO CUARENTA Y TRES.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Director General o uno de sus miembros en este último caso el Director General deberá ser citado a las sesiones.- Las convocatorias se harán en la forma que estableciere el propio Directorio .- El Director General deberá asistir a todas las sesiones del Directorio en las que tendrá voz sin voto y actuará como Secretario .- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- QUORUM.- Habrá quorum para las sesiones del Directorio con la asistencia de dos de sus miembros .- ARTICULO CUARENTA Y CINCO .- VOTO.- Cada miembro del Directorio, inclusive el Presidente, tendrá derecho a un voto .- El Director General tendrá solamente voz en las sesiones del Directorio .- Las decisiones del Directorio se tomarán con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros .- ARTICULO CUARENTA Y SEIS .- ACTAS .- De todas las sesiones, discusiones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas y estas deberán ser firmadas por el

dos los que concurren a la respectiva sesión y por el Secretario .-- Las actas se conocerán y firmarán en la sesión posterior .-- ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-- ATRIBUCIONES Y DEBERES .-- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañia, acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar Director General de la Compañia ; señalar su remuneración y removerlo libremente.-- Para proceder a este nombramiento se citará personalmente a todos los miembros del Directorio y se expresará en la citación el objeto de la reunión.-- El Director General no podrá desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente ni Vocal del Directorio, pero actuará como Secretario; d) Resolver sobre la renuncia o licencia del Director General; e) Convocar a la Junta General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el cuarenta y cinco por ciento de las acciones suscritas .-- En este último caso la convocatoria se hará dentro de los tres días siguientes; f) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la Empresa, en el que sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva , amortizaciones y fondos para eventualidades; g) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, las cuentas, balances e

inventarios de la Compañía; los balances deberán ir acompañados de los documentos justificativos correspondientes; e) El balance, las cuentas, y los inventarios deberán ser puestos a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la reunión respectiva; h) Decidir la inversión de reservas; i) Decidir sobre las excusas y licencias de los accionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; j) Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía; k) Pedir que se hagan erogaciones a favor de Instituciones de Beneficencia, Educación Pública o para fines cívicos; l) Autorizar al Director General para la celebración de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de doscientos mil sucres, o que siendo de cuantía indeterminada puedan considerarse de ese valor; m) Facultar al Director General para constituir apoderados generales de la Compañía; n) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y delegar las que le correspondan, al Director General, cuando fueren delegables. -- CAPITULO OCTAVO. -- ARTICULO CUARENTA Y OCHO. -- DEL DIRECTOR GENERAL. -- El Director General, es el representante legal de la Compañía en juicio y fuera de juicio, sin menoscabo de lo que al respecto corresponda tener otras disposiciones de estos Estatutos. -- ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. -- DURACION. -- El Director General será elegido para periodos que no excedan de cinco años renovables indefinidamente. -- Para el efecto se firmará un contrato con el Director General en el que, además de los derechos y obligaciones determinados en estos Estatutos se harán cons-

tar las estipulaciones complementarias convenidas por las partes.- En este contrato la compañía estará representada por el Presidente del Directorio .- ARTICULO CINCUENTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Director General: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio; b) Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas; escoger libremente el personal de obreros, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones, etcetera y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; d) Suspender a los Empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta General de Accionistas y nombrar reemplazos; e) Constituir apoderados generales y especiales de la compañía, previa autorización del Directorio; f) Decidir acerca del Establecimiento de Sucursales, fábricas, instalaciones, agencias, almacenes, depósitos, oficinas, representaciones, etcetera, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos; g) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; h) Ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contendo, cuando así lo dispongan estos Estatutos, con la autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio; de manera especial el Director General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de grava-

menes, dar y recibir dinero en mutuo; abrir y cerrar cuentas corrientes en cualesquiera Instituciones Bancarias; ejecutar toda clase de contratos y actos de comercio; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar, tener etcetera, cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; para ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de juicio y para ejercer en nombre de ella todos los actos y contratos para los que le autorizan estos Estatutos, el Director General queda investido de las mas amplias facultades y particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; i) llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; j) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Compañía; k) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos en las dependencias que estuvieren a su cargo; l) Convocar a la Junta General de Accionistas y al Directorio para reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que al respecto disponen estos Estatutos; asistir a las sesiones del Directorio; m) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la Compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare conveniente; n) Presentar al Directorio un balance semestral de prueba e informarle con la periodicidad que aquel estableciere, acerca de los negocios y demás actividades sociales; o) Elaborar y presentar a la Junta General de Accionistas, los inventarios y balances Generales de la Compañía

cada año, junto con las cuentas generales respectivas; p) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; q) Ejercer las funciones que le deleguen, la Junta General de Accionistas y el Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la ley y los presentes Estatutos y delegarlas cuando fueren delegables.-- CAPITULO NOVENO.-- ARTI-

CULO CINCUENTA Y UNO.-- DEL COMISARIO. -- La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario y su respectivo suplente para que actúe de conformidad con la ley.-- CAPITULO DECIMO.-- ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-- BALAN-

CE DE PRUEBA.-- Cada año se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía -- se hará un balance general especial cuando el Directorio lo estimare conveniente.--

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.-- BALANCE GENERAL E INVENTARIOS.--

El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general con el fin de someter estos trabajos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual previo el visto bueno del Directorio, por cuyo conducto serán presentados.--

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.-- APROBACION.-- La aprobación de los balances implicará de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su vencimiento.-- ARTICULO CINCUENTA Y CINCO -- RESERVA LEGAL.-- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía establecida por la ley.--

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.-- RESERVAS ESPECIALES.-- La Junta Ge-

General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y

fondos para eventualidades con los porcentajes y en la cuantía que juzgare conveniente. -- ARTICULO CINQUENTA Y SIETE. --

DISTRIBUCION DE UTILIDADES. -- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Accionistas, el saldo de utilidades líquidas será distribuido entre los accionistas de la Compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga. -- El Directorio, dentro del ejercicio inmediato siguiente, determinará el plazo y la forma de pago de tales utilidades. --

Todo impuesto que la Sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. -- ARTICULO CINQUENTA Y OCHO. --

CANCELACION DE PERDIDAS. -- En el caso de que el balance arroje pérdidas, estas serán canceladas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la ley. --

ARTICULO CINQUENTA Y NUEVE. -- PAGO DE DIVIDENDOS. -- Los dividendos de las acciones serán pagados por el Director General

en la forma acordada por el Directorio. -- La Compañía mantendrá estos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. -- CAPITULO DECIMO

PRIMERO. -- ARTICULO SESENTA. -- LIQUIDACION. -- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la ley y los Estatutos.

Al efecto, la Junta General de Accionistas nombrará uno o mas liquidadores y dos suplentes de cada uno para que actúen

conjunta o separadamente .- Mientras la Junta no haya nombrado liquidador desempeñará tales funciones el Director General.

Durante el período de liquidación continuará funcionando los órganos Directivos de la compañía .- ARTICULO SESENTA Y UNO.-

CUENTAS DE LA ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de su administración a los miembros del Directorio, a los Directores Generales, a los administradores y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía .- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.-

ARTICULO SESENTA Y DOS.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se establecen las siguientes prohibiciones ;a) A los miembros del Directorio, funcionarios, empleados, mandatarios y Abogados de la Compañía, se les prohíbe revelar a los accionistas y a extraños las operaciones sociales y el estado de sus negocios, salvo autorización expresa del Directorio, no pudiendo negar a un accionista la información proporcionada a otro .-

Quedan a salvo los derechos que a los accionistas les concede la ley .-b:) A los funcionarios que tienen la representación de la Compañía, les queda terminantemente prohibido constituir a esta en garante de las obligaciones de cualquiera persona, sea éste accionista o no .- CAPITULO

DECIMO TERCERO.- ARTICULO SESENTA Y TRES.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Si se pagaren dividendos antes de que se hubiere pagado el valor total de las acciones suscritas, el reparto de utilidades líquidas de que habla el artículo cincuenta y siete, se hará en proporción a la parte pagada por cada accionista de sus respectivas acciones.- JUNTA GENERAL DEL VEINTE Y SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y

OCMC.- En la noche a veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho a las seis de la tarde, se reunió la junta General INEHA, Industria Extractora Compañía Anónima, con todo el capital representado y resolvió lo siguiente:- PRIMERO.- Reconocer y aprobar el capital de esta compañía Anónima que es de un millón doscientos cincuenta mil sueros que ha sido suscrito íntegramente por los accionistas promotores haciendo cada uno por las cantidades que a continuación se enumeran: Ernesto Sugar, seiscientos cincuenta mil sueros; Luis W. Levy, ciento sesenta mil sueros; Russel B. Stoddard, ciento sesenta mil sueros; Paul Aranda, ciento sesenta mil sueros, y Jack Ivan Collob, ciento veinte mil sueros.- Segundo.- Igualmente reconocer y aprobar que todas las acciones suscritas son nominativas y que el momento de su suscripción se ha pagado lasuma de ochocientos mil sueros, de los cuales seiscientos sesenta y cuatro mil sueros con en efectivo y treinta y seis mil sueros en un vehículo.- Por lo dicho el estado de caja es así: La Caja.- Debe a Ernesto Sugar, cuatrocientos ochenta mil sueros, por abono sobre sesenta y cinco acciones suscritas; a Luis W. Levy, ciento veinte y cuatro mil sueros, por diez y seis acciones suscritas y pagadas de las cuales se ha pagado en efectivo ciento veinte y cuatro mil sueros; a Russel B. Stoddard, ochenta mil sueros por abono sobre diez y seis acciones suscritas; a Paul Aranda, cuarenta mil sueros por abono sobre diez y seis acciones suscritas y a Jack Ivan Collob cuarenta mil sueros por abono sobre doce acciones suscritas.- Los accionistas deberán pagar la parte suscrita y no pagada

aun dentro del plazo de dos años. -- Cada acción tiene un valor de diez mil sucres. -- El pago se ha efectuado en dinero efectivo con excepción del aporte del doctor Luis W. Levy que consiste en ciento veinte y cuatro mil sucres en dinero efectivo y treinta y seis mil sucres en un vehículo cuyo valor se apreciará por un perito. -- Para el efecto se designa al doctor A. R. Kalhofer. -- En consecuencia, el estado de caja indica un saldo de setecientos sesenta y cuatro mil sucres depositados. -- Tercero. -- Se conviene en que se podrán estipular ventajas en favor del accionista doctor Luis W. Levy por el uso y explotación de sus inventos según lo que informe el perito; cargo para el cual se nombra al señor Poul Arends, quien hará la estimación respectiva. -- JUNTA GENERAL DEL TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO. -- En Quito, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las seis de la tarde se reúne la Junta General de INEXA-INDUSTRIA EXTRACTORA COMPANIA ANONIMA Y RESUELVE: -- PRIMERO. -- Aprobar el informe del perito doctor A. R. Kalhofer presentado con fecha veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho por el cual estima que el automovil aportado por el doctor Luis W. Levy y marca Pontiac, año mil novecientos cincuenta y cuatro, color azul, motor número cero catorce mil trescientos sesenta y cinco tiene un valor de treinta y seis mil sucres por el cual ingresa al activo de la Compañía. -- Segundo. -- Aprobar el informe del perito señor Poul Arends del veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho por el cual se estima que por el uso y explotación de los inventos del doctor Luis W.

-13-

Levy se puede estipular una ventaja que consista en el pago de un porcentaje sobre las ventas.- Este porcentaje oscilaría entre el dos, seis por ciento y los seis, cinco por ciento según la escala elaborada por la propia Compañía.- En consecuencia se estipula esta ventaja.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes, dándole la fuerza de una ejecutoria inviolable, minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, quedan facultados los mismos otorgantes para hacerla publicar, registrar e inscribir y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Ramón Cevallos, Jaime Poveda y Eduardo Cobo, de este vecindario, mayores de edad, indóneos y conocidos por mí, de todo lo cual doy fe.- Luis Warner Levy.- Poul Arends.- Jaime Poveda.- Eduardo Cobo.- Ramón Cevallos.- El Notario, Olmedo del Pozo U.- DECLARACION JURADA.- PODER ESPECIAL.- CIUDAD DE NUEVA YORK.- CONDAO DE NUEVA YORK.- ESTADO DE NUEVA YORK.- Yo, Russell B. Stoddard, mayor de edad, ciudadano americano, casado, y vecino de Scarsdale, Estado de Nueva York, bajo juramento declaro: Aseguro llamarse según queda dicho anteriormente y ser de las circunstancias personales según quedan expresadas.- Que doy y confiero poder especial, suficiente y eficaz en cuanto a derecho se refiera, para valer a favor del señor Luis W. LEVY, a fin de que en mi nombre y en mi representación, pueda actuar como promotor como simple accionista de una compañía Anónima, destinada principalmente a la extrac-

ción de flores de piroto .- Que el mandatario doctor Luis Levy , queda especialmente facultado para intervenir a nombre del mandante en la elaboración de los Estatutos, suscripción del capital, juntas de accionistas, apreciación de aportes, decisiones acerca de la administración, pidiendo , para el efecto, comparecer ante las autoridades administrativas o judiciales del Ecuador, pagar impuestos, recibir y entregar valores, celebrar contratos, contraer obligaciones y hacer todo cuanto dispongan las Leyes de ese País, para perfeccionar la constitución de una Compañía Anónima con expresa autorización para todo aquello que enumera el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- Quede entendido que el presente mandato terminará tan pronto como se halla definitivamente constituida la Sociedad Anónima en referencia y en ningún caso el término excedera de un año .- El mandatario podrá delegar este poder y revocar dicha delegación.- Y para que así conste firmo esta, en presencia de los testigos instrumentales, señor Armando Figueredo, señor Juan Blasco, y señor Francisco Sanabria, mayores de edad, de esta vecindad y sin tacha legal para serlo, en esta ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América , a los veinte y un días del mes de Mayo, de mil novecientos cincuenta y ocho. Russel Bstoddard.- Testigos.- Armando Figueredo .- Juan Blasco .- Francisco Sanabria.- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR .- NUEVA YORK.- Legalización número doscientos cincuenta.- El suscrito Eduardo Tamayo, Consul General.- Certifica.- Que la firma que consta en el documento adjunto, es auténtica y la que usa el señor James Mc. Currin, funcionario de la Corte Suprema y del Condado de

Nueva York, Estado de Nueva York, en todos sus actos.- Eduardo Tamayo.- Consul General.- (Hay un sello).- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- LEGALIZACION número trescientos noventa y tres.- Quito, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.- CERTIFICO QUE LA FIRMA constante del señor don Eduardo Tamayo, Cónsul General del Ecuador en Nueva York, EE. U.U. es autentica.- Julio Alarcón Ayala.- Jefe de la Sección Consular.- (Hay un sello).- Yo Dr. Ernesto Sugar, geólogo, mayor de edad y domiciliado en Caracas, República del Venezuela, confiero poder especial en favor del doctor Luis W. Levy a fin de que él en mi nombre y en mi representación, pueda actuar como promotor como simple accionista de una Compañía Anónima destinada principalmente a la extracción de Flores de peratro.- El mandatario doctor Luis W. Levy queda especialmente facultado para intervenir a nombre del mandante en la elaboración de los Estatutos, suscripción de capital, juntas de accionistas, apreciación de aportes, decisiones acerca de la administración, pudiendo, para el efecto, comparecer ante las autoridades administrativas o judiciales del Ecuador, pagar impuestos, recibir y entregar valores, celebrar contratos, contraer obligaciones y hacer todo cuanto dispongan las leyes de ese País para perfeccionar la constitución de una compañía Anónima con expresa autorización para todo aquello que enumera el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- El presente mandato terminará tan pronto como se halla definitivamente constituida la Sociedad Anónima en referencia o cuando se revoque específicamente este poder y en ningún caso el término excederá de un año.- El mat-

notario podrá delegar este poder y revocar dicha delegación.--

(firma ilegible).-- Notaria del El Recreo .-- El Recreo, diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho .--ciento cuaren-

ta y ocho y ciento.-- El anterior documento fué presentado para su autenticación y devolución.-- Presente su otorgante bajo

juramento de Ley dijo llamarse: Dr. Ernesto Sugar, mayor de

edad de este domicilio e identificado con Cédula de Identidad

número doscientos cuarenta y siete mil trescientos veinte y

siete .-- Leído este, lo examiné y expuse: Su contenido es

cierto y mía la firma que lo autoriza.-- En vista de lo ex-

puesto lo declaro autenticado en presencia de los testigos

hábiles que suscriben Lina Maduro Luyando y Rosarito M. de

Bottero, dejando anotado bajo el número cincuenta y dos, To-

mo IV de los Libros de Autenticaciones que lleva esta Nota-

ria .--El Notario .--Nestor G. Angola.--El otorgante.-- Ernesto

Sugar .-- Los testigos .-- Lina Maduro L.-- Rosarito M. de Bo-

ttero .-- Se devuelve un folio.-- (firma ilegible).-- (Hay un

sello) .--REPUBLICA DE VENEZUELA.-- OFICINA PRINCIPAL DE REGIS-

TRO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.-- Se legaliza la firma que

antecede del ciudadano .--Dr. Néstor G. Angola .-- Quien pa-

ra la fecha del acto que suscribe, era Notario Público de

El Recreo .-- La presente legalización no prejuzga acerca

de ningún otro extremo de fondo ni de forma .-- Derechos .--

Registro Bs. 5.-- Timbre Fiscal Bs.2 =Total Bs 7.-- Planilla

No. 3864.-- Año 148 ° y 100 ¢ .--El Registrador Principal.--

Unises Picon Rivas.-- (Hay un sello).--No. 980.-- REPUBLICA DE

VENEZUELA.-- MINISTERIO DE JUSTICIA.-- Se legaliza la firma

que antecede del ciudadano Dr. Ulises Picon Rivas quien es

como se titula Registrador Principal del Distrito Federal --

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. -- Caracas dieciocho

de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. -- Por el Minis-

tro, -- El Director de Justicia y Registro Público. -- Rafael Mo-

reno. -- (Hay un sello). -- República de Venezuela. -- Ministerio

de Relaciones Exteriores. -- Se legaliza la firma que antecede

del señor Dr. Rafael Moreno para la fecha. Director de Justi-

cia y Registro Público sin prejuzgar acerca de ningún otro

extremo, de fondo, ni de forma. -- Caracas veinte y uno de abril

de mil novecientos cincuenta y ocho. -- Por el Ministro, El Di-

rector de Consulados. -- H. Adrianza Rincon. -- (Hay un sello). --

Consulado General del Ecuador. -- Presentada para legalizar la

firma que antecede. -- El suscrito Cónsul General del Ecuador,

certifica que es autentica siendo la que usa el señor H. Adrian-

za Rincon en todos sus actos. -- Caracas veinticuatro de abril

de mil novecientos cincuenta y ocho. -- Luis Viteri H. -- República del Ecuador. --

Tercer Secretario Ad-honorem Encargado del Consulado. -- (Hay

un sello). -- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. -- Legalización

No. 795. -- Quito dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. --

Certifico. que la firma prececente del Sr. Dn. Luis Viteri

ta, Tercer Secretario ad honorem, Encargado del Consulado del

Ecuador en Caracas, Venezuela es auténtica. -- Julio Alarcón

Ayala. -- JEFE DE LA SECCION CONSULAR. -- (Hay un sello). -- PODER

ESPECIAL. -- En la ciudad de Los Angeles, Estado de California,

Estados Unidos de Norte América, este día diecinueve de marzo

de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí Ricardo Mejia,

Notario Público de este vecindario y los testigos aptos por

derecho de mi conocimiento personal que al final nominare, personalmente comparece el señor Jack Ivan Gollob, ciudadano norteamericano, mayor de edad, soltero, Químico profesional y domiciliado en esta ciudad.- Doy fe de conocer al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y quien actuando en su propio nombre, dijo: confiero poder especial en favor del doctor Luis W. Levy ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador para que a mi nombre y representación pueda actuar como promotor o como simple accionista de una compañía anónima destinada principalmente a la extracción de Flores de Piretro.-Mi mandatario el doctor Luis W. Levy queda especialmente facultado para intervenir a mi nombre en la elaboración de los Estatutos, suscripción de capital, juntas de accionistas, apreciación de aportes, decisiones acerca de la administración pudiendo, para el efecto, ante las autoridades administrativas o judiciales del Ecuador, pagar impuestos, recibir y entregar valores, celebrar contratos, contraer obligaciones y hacer todo cuando disponga las leyes de ese País para perfeccionar la constitución de una compañía Anónima con expresa autorización para todo aquello que enumera el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- El presente mandato terminara tan pronto como se hallie definitivamente constituida la Sociedad Anónima en referencia y en ningún caso el termino excederá de un año.-El mandatario podrá delegar este poder y revocar dicha delegación.- Así se expresó el compareciente después de haber comprado su conocimiento del idioma español y bien advertido por

mi, el Notario del valor y trascendencia legal de este documento el mismo que leído íntegramente que le fue, lo aprobó, ratifico y firmo sin hacerle modificación alguna. -- Todo en presencia de los testigos señores: Eduardo Molina, Miguel Cintron, y Francisco Corral, todos mayores de edad, de este vecindario y legalmente capaces para este acto. -- De todo lo cual, Yo el Notario --Doy fe.-- Jack Ivan Collob.-- Testigos; Eduardo Molina -- Miguel Cintron -- Francisco Corral.-- Doy fe.-- Ricardo Mejia --Notario para el Condado de los Angeles, Estado de California -- Mi término expira julio veinte y siete de mil novecientos sesenta.--LIBRO DE LEGALIZACIONES.--Legalizacion número nueve.-- Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, Certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Ricardo Mejia, Notario Público del Estado de California, en todos sus actos.-- DERECHOS COBRADOS \$10.00 Tar. V. Num. 49 de la Ley de Derechos Consulares.-- LOS ANGELES, CALIFORNIA, a diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.-- Arturo Meneses P.-- Consul General.-- (Hay un sello).-- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.--LEGALIZACION número setecientos noventa y cuatro.-- Quito, dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.-- Certifico que la firma procedente del señor don Arturo Meneses P. Consul General del Ecuador en Los Angeles California, E.E. U.U. es autentica.-- Julio Alarcon Ayala --Jefe de la Sección Consular.--(hay un sello).-- SEÑOR DOCTOR OLMEDO DEL POZO --NOTARIO DEL CANTON QUITO.--Ciudad.--Tengo a bien autorizar a Ud. para que, de conformidad con las exenciones concedidas en la Resolución Ministerial número ciento veinte y siete de veinte

y uno de abril del presente año, proceda a celebrar la escritura de constitución de la Compañía Anónima "INEXA" Industria Extractora C. A. sin exigir el pago de los derechos de timbres sobre las acciones y del cincuenta por ciento sobre el contrato, según las letras a) y b) del Art. segundo de la antedicha Resolución.- Respecto al pago diferido del otro cincuenta por ciento por derechos de timbres sobre el contrato de que trata el artículo segundo, letra c) esta Dirección expedirá oportunamente y dentro de los plazos señalados, los respectivos títulos de crédito.- Dios, Patria y Libertad.- E. Granizo R.-

DIRECTOR GENERAL DE RENTAS.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.-

Dr. Luis W. Levy y otros han consignado la suma de UN MIL DOS CIENTOS CINCUENTA SUCRES, por concepto del uno por mil para los COLEGIOS MEJIA Y JUAN MONTALVO, en la Provincia de Pichincha, sobre un millón doscientos cincuenta mil sucres valor de la escritura de constitución SDAD. INEXA, Industria Extractora Cia Anónima, celebrada ante el Notario Dr. Olmedo del Pozo D.- Quito junio seis de mil novecientos cincuenta y ocho.-

EL ALCALDE DOCTOR ANDRADE MARIN.- EL TESORERO.- Enrique Bacheli B.- TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- Dr. Luis W. Levy y otros han consignado la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES por concepto del uno por mil para EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, de la Provincia de Pichincha sobre un millón doscientos cincuenta mil sucres.- Valor de la escritura de CONSTITUCION DE SDAD. INEXA, INDUSTRIA - EXTRACTORA CIA. Ano. celebrada ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo .- Quito, junio seis de mil novecientos cincuenta y ocho.- El Director del Departamento Financiero .- E.

- 17 -
Riobrio V.- EL JEFE DE RENTAS. firma ilegible.- EL TESORERO,

Enrique Bucheli S.

SE otorgó ante mí y en fe de ello confiero
esta primera copia, signada y firmada en Quito, a siete de ju-
nio de mil novecientos cincuenta y ocho.

JUZGADO CUARTO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD INEXA "INDUSTRIA EXTRACTORA COMPANIA ANONIMA". - Por \$ 1.250,000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparecen: el doctor Luis Werner Levy, casado, por sus propios derechos y como mandatario de los señores Ernesto Sugar, Russell B. Stoddard y Jack Iván Gollob, según los poderes que se agregan en copia, domiciliado en esta ciudad y el señor Paul Arends, divorciado, residente en la ciudad de Ambato y ocasionalmente en esta Capital, mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe. y dicen que elevan a escritura pública la siguiente constitución de Compañía Anónima. — **SEÑOR NOTARIO.** Dignese extender en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que conste un contrato de compañía anónima y las declaraciones de los accionistas constantes en las resoluciones de las actas de las dos primeras Juntas Generales, según lo que se expresa a continuación: los señores Ernesto Sugar, Russell B. Stoddard y Jack Iván Gollob, debidamente representados por su mandatario doctor Luis Werner Levy, el señor Paul Arends que comparece personalmente por sus propios derechos y el mismo doctor Luis W. Levy que comparece además por sus propios derechos celebran el presente contrato de compañía anónima de conformidad con los siguientes estatutos que la regirán. — **ESTATUTOS.** — **CAPITULO PRIMERO.** — **ARTICULO UNO.** — **CONSTITUCION.** — Bajo el régimen de los presentes Estatutos se constituye una sociedad anónima comercial con fines industriales y comerciales. — **ARTICULO DOS.** — **NOMBRE.** — La Sociedad se denomina INEXA, INDUSTRIA EXTRACTORA COMPANIA ANONIMA. — **ARTICULO TRES.** — **SOCIOS FUNDADORES.** — Son accionistas fundadores de esta compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y más características que se indican a continuación. — Ernesto Sugar,

cial se divide en ciento veinte y cinco acciones de diez mil sucres cada una. — Las acciones no podrán subdividirse en cupones ni de otra manera con respecto de la Sociedad. — **ARTICULO NUEVE.** — **CAPITAL PAGADO.** — Al momento de constituirse la presente compañía, los socios fundadores han pagado y depositado en la Caja de la Sociedad la suma de ochocientos mil sucres. — **ARTICULO DIEZ.** — **CAPITAL SUSCRITO POR PAGARSE.** — La parte del capital suscrito y no pagado al momento de la constitución de la Compañía, la pagarán los accionistas fundadores dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. — En las resoluciones de las dos primeras Juntas Generales consta en detalle la distribución de las acciones entre los socios fundadores, el estado de la Caja de la Compañía al momento de su constitución y las cantidades que cada uno de los socios fundadores debe pagar en el plazo señalado en el presente artículo. — **ARTICULO ONCE.** — **AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.** — De acuerdo con la ley y los presentes estatutos la Junta General de Accionistas puede aumentar o disminuir el capital social. — **ARTICULO DOCE.** — **COLOCACION DE ACCIONES NUEVAS.** — En el caso de aumento de capital social, para la colocación de las nuevas acciones la compañía preferirá a quienes sean accionistas en la fecha en que se decide la colocación, a pro rata del valor de sus acciones, a menos que la Junta General de Accionistas resolviera otra cosa. — El Directorio reglamentará el ejercicio de este derecho preferencial de los accionistas sobre las bases indicadas en la primera parte de este artículo. — La Junta General de Accionistas determinará la forma y el plazo en que deberán ser pagadas las acciones nuevas que se suscribieren. — Si los accionistas rechazaren las nuevas acciones que les fueren ofrecidas, el Directorio de la Compañía quedará en libertad para ofrecerlas al público. — **CAPITULO TERCERO.** — **AR-**

cho a vos y vote en la Junta General de Accionistas. — **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.** — **IMPUESTOS SOBRE TITULOS Y TRANSFERENCIAS.** — Los impuestos que gravan o gravaren las acciones o sus títulos o certificados, así como las transferencias, transmisiones y cambios de domicilio de ellas, serán pagados por los accionistas, salvo decisión en contrario del Directorio. — **ARTICULO VEINTE.** — **REGISTRO DE ACCIONES.** — La compañía llevará un libro en el que se registren todas las acciones nominativas y los gravámenes que pesen o llegaren a pesar sobre ellas, con la indicación de los nombres de los propietarios de ellas, el valor de las mismas, las órdenes de embargo, las limitaciones de dominio que se comuniquen a la Compañía relativas a dichas acciones y las demás constancias que dispusiere el Directorio. — La Compañía reconocerá como propietario de acciones nominativas sólo a quien aparezca inscrito en el libro de que habla este artículo y por el número y condiciones que allí se expresen. — Con respecto a las acciones del portador se estará a lo que dispone la ley. — **ARTICULO VEINTE Y UNO.** — **TRASPASO DE ACCIONES.** — Ningún accionista podrá traspasar la propiedad de sus acciones nominativas a ningún título, sin previa notificación escrita, por medio del Director General, a los demás accionistas propietarios de acciones nominativas. — Esta notificación constituirá al mismo tiempo, una oferta que proporcione a cualquier o cualesquiera de los accionistas notificados la oportunidad de adquirir las acciones cuyo traspaso se intente. — Los accionistas así notificados tendrán un plazo de treinta días si residieren en el Ecuador y de sesenta días si residieren en otro país, contados a partir de la fecha en que recibieron la notificación, para responder si desean adquirir las acciones cuyo traspaso hubiere sido propuesto; tales accionistas responderán inmediatamente o si se abstuvieren de responder dentro de los plazos indicados al accionista

cambio del dominio de acciones nominativas de la Compañía determinado por una sentencia judicial se probará ante la sociedad presentándole la copia auténtica de dicha sentencia con la razón de su ejecución. — En ambos casos se cancelarán las inscripciones de los titulares anteriores y se expedirán títulos a favor de los nuevos dueños. — **ARTICULO VEINTE Y DOS.** — **TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS.** — La compañía no inscribirá el traspaso de acciones nominativas gravadas en cualquier forma, si no cuando el adquirente comunicare por escrito a la compañía que él conoce el gravamen o la limitación de dominio que pesan sobre la acción o acciones que adquiere, anotándose en el registro este particular. — **ARTICULO VEINTE Y TRES.** — **EFFECTOS DEL TRASPASO.** — Sin perjuicio de los efectos legales causados por todo traspaso de acción se aclara que cualquier traspaso comprenderá los dividendos exigibles al momento de dicho cambio de dominio, así como también los dividendos futuros. — **CAPITULO CUARTO.** — **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.** — **REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.** — Los accionistas pueden hacerse representar ante la Compañía para deliberar y votar en la Junta General de Accionistas y para ejercer otras atribuciones que les confiere la calidad de socios, siempre y cuando la ley y las demás disposiciones de estos Estatutos lo permitan. — Los poderes podrán ser otorgados por cartas dirigidas al Director General en que se exprese el nombre del apoderado y la extensión del poder, si fuere a favor de un socio y por escrituras públicas si fueren a favor de una persona que no fuere accionista. — Si no expresare la extensión del poder se entenderá que éste es amplio y suficiente para representar al mandante ante la Compañía en todo lo que la ley y estos Estatutos lo permitieren. — **ARTICULO VEINTE Y CINCO.** — **UNIDAD DE LA REPRESENTACION.** — Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede hacerse re-

presentar a falta de todos los nombrados presidirá la sesión el accionista que designare la Junta. — **ARTICULO TREINTA Y UNO.** — **REUNIONES.** — Las reuniones de la Junta General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. — Las primeras convocatorias para unas y otras se harán por lo menos con quince días de anticipación por comunicaciones escritas dirigidas al domicilio que el accionista haya hecho inscribir en las oficinas de la sociedad. — En el caso de los socios ausentes en el exterior, se les convocará mediante comunicación cablegráfica. — Toda convocatoria deberá ir firmada por el Director General. — El Director General queda facultado para hacer cualquier convocatoria en las formas adicionales que creyere conveniente. — **ARTICULO TREINTA Y DOS.** — **REUNIONES ORDINARIAS.** — La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria hecha por el Director General o por el Directorio. — **ARTICULO TREINTA Y TRES.** — **REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** — La Junta se reunirá extraordinariamente previa convocatoria, cada vez que lo juzgare conveniente el Directorio, el Director General, el Comisario, este último cuando la ley le faculte, o un número de accionistas que represente por lo menos el cuarenta y cinco por ciento de las acciones suscritas. — En la convocatoria para reunión extraordinaria de la Junta, se indicará el asunto o asuntos que serán tratados. — Por el voto unánime de las acciones representadas en dicha reunión extraordinaria podrán tratarse asuntos que no hubieren constado en la convocatoria. — **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.** — **ORDEN DE LAS REUNIONES.** — En las reuniones ordinarias de la Junta General de Accionistas procederá, en lo posible, en el orden siguiente: a) Lectura y discusión de los informes del Directorio y de la Dirección General sobre el ejercicio del año anterior; b) Lectura y discusión del informe Comisario del balance anual; c) Lectura y discusión del in-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO

120



Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el

No. 0638-58, la presente Escritura, que fue aprobada

por el Juez Cuarto Provincial de Pichincha, mediante sentencia de 17-06-58, en virtud de la cual

se autoriza la constitución de la compañía "INDUSTRIA EXTRACTORA C.A."; esta escritura fue

inscrita con el No. 140 de 19-06-58 del Registro Mercantil (Quito)

Tomo 89, de acuerdo con la ley.

Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 6 de Julio de 1971

Dada y firmada en Quito, a 3 de Octubre de 1972.

EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

gca.

RAZON: Siento por razón que la inscripción que antecede correspondiente a la Escritura Pública de Constitución de la compañía "INDUSTRIA EX-

TRACTORA C.A.", celebrada el 7 de Junio de 1958, ante el Notario Público del Cantón Quito, doctor Olmedo del Pozo, fue firmada por el doctor

Marco Antonio Guzmán C., Superintendente de Compañías, en Quito, a 3 de Octubre de 1972.- CERTIFICO.

QUITO, a 4 de Octubre de 1972.

Genaro Cuesta Heredia,
SECRETARIO GENERAL